Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 06-2017-00109-00 AUTO 2 No.4825

En atencion a poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VIVIANA ESTHER OSPINA CALLE identificada con la cedula de ciudadanía No.38.868.876 y T.P. No.302.312 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 06-2015-00504-00

AUTO 1 No. 2278

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BIENCO S.A. INC a través de mandataria judicial, contra de RAQUEL RODRIGUEZ COLLAZOS, BERNI ENRIQUEZ GUTIERREZ y CAROLINA ISAZA VINASCO mayores de edad y vecinos de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

BIENCO S.A. INC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de los señores RAQUEL RODRIGUEZ COLLAZOS, BERNI ENRIQUEZ GUTIERREZ y CAROLINA ISAZA VINASCO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$166.594.00), por concepto de la factura No.179538183 de Emcali visto a folio 8 del presente cuaderno.
- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.092.00)**, por concepto de la factura No.181350581 de Emcali visto a folio 9 del presente cuaderno.
- Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.772.00), por concepto de la factura No.1041761288 de Gases de Occidente visto a folio 10 del presente cuaderno.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 04 de julio de 2018.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La demandante BIENCO S.A INC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra de los señores RAQUEL RODRIGUEZ COLLAZOS, BERNI ENRIQUEZ GUTIERREZ y CAROLINA ISAZA VINASCO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 de julio de 2018.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ <u>22.000.00</u> como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

510

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 024-2013-00041-00 AUTO 2 No.4817

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existe dinero a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$677.062.00 a favor de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.070.438 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
4690300002235981	10/07/2018	\$ 677.062.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 023-2016-00201-00 **AUTO 2No.4813**

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen ha dado cumplimiento a la orden de conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, se ordenará la trasferencia de los mismos a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes¹.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE identificado con el Nit 805.028.602-6 en contra de los señores DIOGENES BERNAL y FELIPE TRUJILLO MEDINA identificados con la cedula de ciudadanía No.4.740.966 y 6.095.672, respectivamente, que allí cursa bajo la partida 760014003015-2016-00117-00, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Nú	mero del Título	Fecha Constitución	Valor			
46903	00002250165	09/08/2018	\$ 713.649.00			

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIRE! ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018. carka Iduania

¹ folio 100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2017-00725-00 **AUTO 2 No. 4807**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que aún reposan los depósitos a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente acceder a la entrega hasta tanto repose a órdenes de este recinto judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Juzgado de Origen.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018: Manuel

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00 **AUTO 1 No.2279**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ii) el capital no se encuentra a justado a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.300.000.00		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A			
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 1.073.498.55		
INTERESES DE PLAZO	\$ 931.566.44		
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.305.064.99		

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.305.064.99)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 031-2017-00099-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	TOTAL	FECHA		BALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORALLOW)	NOM	INTERESE	S DE MORA	VIGENCIA.		CAPITAL	CTES MEN	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
	19.21%	28.82%	2,13%	9		feb-15	5	2.300.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 36,819,17
1	19,21%	28.82%	2,13%	\$		mar-15	5	2.300.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 36,819,17
1	19,37%	29,06%	2,15%	8		abr-15	5	-2.300,000,00	1,61%	D.05%	30	5 37.125,80
1	19,37%	29.06%	2,15%	8		may-15	8	2.300,000,00	1,61%	0.05%	30	\$ 37.125.8.
\$	19,37%	29,06%	2,15%	S		jun-15	5	2,300,000,00	1,61%	0,05%	30	S 37.125.83
1	19,26%	28,89%	2,14%	8		jul-15	8	2,300,000,00	1,61%	0,05%	30	5 36.915,00
\$	19,26%	28,89%	2,14%	S		ago-15	8	2.300.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 36.915,00
1	19,26%	28,89W	2,14%	\$		sep-15	8	2.300.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 36.915,00
\$	19,33%	29,00%	2,14%	5		oct-15	8	2,300,000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 37.049,1
5	19,33%	29,00%	2,14%	8		nov-15	8	2.300.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 37.049,1
1	19,33%	29,00%	2,14%	5		dic-15	8	2,300,000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 37.049,7
9	19,68%	29,52%	2,18%	8		ene-16	8	2,300,000,00	1,64%	0,05%	.30	\$ 37.720,0
5	19,68%	29,52%	2,16%	5		feb-16	8	2,300,000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 37.720,0
1	19,55%	29.52%	2,18%	5		mar-16	. 5	2.300.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 37.720,0
1	20,54%	30.81%	2,26%	5		abr-16		2.300.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 39.368,3
	20.54%	30.81%	2,26%	5		may-16	\$	2,300,000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 39,368,3
1	20,54%	30,81%	2,26%	3.		jun-16	8	2.300.000,00	1,7100	0,06%	30	39.368,3
	21.34%	32,01%	2,31%	5		jul-16	. 8	2.300,000,00	1,78%	D,DMW	30	\$ 90.901,0
	21.34%	32,01%	2,34%	5.		ago-16	8	2.300.000,00	1,79%	0.06%	.30	\$ 90.901,6
	2134%	37.01%	2,31%	5.		sep-16	8	2,300,000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 40.901,6
	21.99%	32.99%	2,40%	5		oct-16	5	2.300.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 42,147,5
	21.99%	32.99%	2,40%	5		nov-16	- 8	2.300.000,00	1,83%	D,06%	.40	\$ 92,197,5
	21.99%	32.99%	2,40%	5		dic-16	5	2.300.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 92,197,5
	22.34%	33.51%	2,44%	5		ene-17	3	2.300.000,00	1,86%	0.06%	30	5 42.618,3
2.200.00		33.51%	2,44%	5	51,196,14	feb-17		2.500.000,00	1,86%	0.06%	-	Trene
2.300,00		33.51%	2,44%	3	58.065,28	mar-17	8		1,86%	0.06%	0	8
3,990,00		33.50%	2,44%	3-	58.043,22	abr-17	8	•	1,86%	0,06%	0.	5
2,300,00		33.50%	2,44%	5	58.043,22	may-17	9	•	1,86%	0,06%	0	8
2.300,00 2.800.00		33,50%	2,44%	5	58.043,22	jun-17	8	`	1,66%	0,06%	0	8.
2300.00		22,97%	2,40%	5	55.269,68	jul-17	5		1.63%	0,06%	0	5
y 200.00	F-53-4-14	22.97%	2,40%	5		ago-17	5.		2.04%	0,00%	0	5
2.500.00	2000	36.72%	2.64%	5	60.734,64	sep-17	8.		1.75%	0,05%	0	1 -
2.300.00		31,73%	2,32%	-	53.424,05	oct-17	8.			0,00%	0	5.
2.800.00		31,44%	2,30%	5	52.999.30	nov-17 dic-17	5.		1.72%	0.00%	0	1
2.500.00		31.04%	2,38%	5	52.394.27	ene-18	5.		1.72	0.06%	0	1
2,300.00	8,500,510	31.04%		3	52.394.27	feb-18	\$		1.72%	0.00%	0	5
2,300.00		31.02%	2,28%	3	52.371.82	mar-18	1		1.720	0,00%	0	1.
2.300.00		30.72%	2.20%	8	51,922,50	nbr-18	1		1.71%	0,06%	0	8
2.300.00	-	30.68%	2.25%	3	51.832.52	may-18	1		1.7tm	0,00%	0	1
2,300.60		30,42%	2,24%	8	51.472.22	jun-18	T.		1,65%	0.00%	0	
2,300.50	-	30,05%	2,21%	8	50,908,04	jul-18	1		1,67%	0,06%	0	1 -
2,300.50	20,000	29.91%	2,20%	8	50.704.57	ago-18	-		1,66%	0,06%	- 4	*
2.300.50		29.72%	2,19%	8	50.410,32	sep-18			1,65%	0,06%	+	
	19,01%	2872%	2,170	4	003.494.35	ach-10			Lynaron	57,570,10		J
UB. TOTAL INTE	RESES DE MORA	1		\$ 1.0	73,498,55		-sus-	TOTAL INTERESES CORR	IENTES			B 931,566,4
		JMEN		-								
A DOTAL A.A		JAL LO IN		8 23	00.000.00							
CAPITAL Adeu												
SUB- TOTAL - INT				\$ 1.0	73.498,55							
NTERESES DE M	DRA YA LIQUIDAI	oos										
NTERESES DE PI	AZO			8 9	931.566,44							
TOTAL-LIQUIDACION S				305,064,99								

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2013-00392-00 AUTO 2 No.4822

En atencion al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2012-00606-00 AUTO 2 No.4820

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado la Nueva EPS, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00 AUTO 2 No.4819

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$2.500.000.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00 **AUTO 2 No.4823**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta la publicación del aviso del emplazamiento para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaria procédase con el trámite del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00 AUTO 2 No.4824

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado el pagador de Colpensiones, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 019-2012-00571-00 AUTO 2 No. 4809

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la transferencia de los depósitos aquí convertido por el Juzgado de origen a la cuenta del Juzgado de Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes¹.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPERP COLOMBIA identificado con el Nit No. 8050040349 en contra del aquí demandado ARMANDO CORDOBA CABEZAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 11299518 radicado bajo la partida **760014003028-2014-00503-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor		
469030002236147	10/07/2018	\$ 140 928,00		
469030002236148	10/07/2018	\$ 335.753,00		

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

LA SECRETARIO

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA

1 folio 111

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2011-00014-00 AUTO 2 No.4816

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado de origen donde informa que ya procedió con la transferencia del depósito judicial, observa el despacho que dicho título aún no reposa a órdenes de este recinto judicial, por lo que se ordenará oficiar una vez más a la citada dependencia a fin de que se sirva adelantar la gestión pertinente ante el Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con la orden aquí impartida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, para que se sirva realizar la gestión pertinente ante el Banco Agrario de Colombia por cuanto el depósito judicial No.469030001661098 que fue transferido a la cuenta de este recinto judicial mediante orden de conversión No.6774 de fecha 28 de junio de 2018 aun no reposa a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2015-00706-00 AUTO 2 No.4812

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, ordenará el despacho se requiera nuevamente a fin de cumplir en debida forma con la solicitud allegada por la parte demandante¹.

Por otro lado, en atencion cesión de crédito allegada por el Banco Av Villas celebrado con RF ENCORE S.A.S., observa el despacho que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016² se aceptó la trasferencia del título a favor de Grupo Consultor Andino, razón por la cual no podrá tenerse en cuenta toda vez no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

CUARTO: AGREGUESE sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede toda vez que el Banco Av. Villas no hace parte del presente proceso.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ folio 77.

² folio 66

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

carl

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 030-2012-0087-00 AUTO 2 No. 4811

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado de origen donde informa que no es posible ordenar la transferencia de depósitos judiciales, observa el despacho que oficio No.05-867¹ quedo mal consignado el número de identificación de la parte demandada, razón por la cual se ordenará se libre nueva comunicación al citado despacho a fin que surta los efectos esperados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA –AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, se sirva elaborar nuevamente el oficio No.05-867 donde deberá indicar en debida forma, que el señor Jefferson Javier León Galvis se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.110.458.739 y no como allí se indicó.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

¹ folio 65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2013-00915-00 **AUTO 2 No. 4810**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que aún reposan los depósitos a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente acceder a la entrega hasta tanto repose a órdenes de este recinto judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Juzgado de Origen y el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de/los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018. LA SECRETARIA CONTOS CALUMNOS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00 AUTO 2 No.4815

En atencion a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el Juzgado de Origen no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo que es menester requerir nuevamente al citado despacho a fin de poder atender en debida forma la solicitud allegada por la parte demandante¹.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble de propiedad de su poderdante, por lo que se accederá favorablemente en virtud de que la presente obligación se encuentra terminada por pago total mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018².

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

CUARTO: DISPÓNGASE además la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-35520 de propiedad de la demandada MARGARITA RIOS en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2018.

¹ folio 266

² folio 268